



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 120/2026

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – APROBAR LAS POLÍTICAS CONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

La Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las Reservas Internacionales y Obligaciones en Moneda Extranjera y las Valoraciones de Precios de Mercado de las Inversiones en Títulos de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 177/2015 de 22 de septiembre de 2015 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026.

Los Lineamientos Contables del BCB, aprobados mediante Resolución de Directorio N° 95/2026 de 29 de junio de 2026.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GAF-DCONT-INF-2026-38 de 22 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-200 de 27 de julio de 2026 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y q) disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 120/2026

especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo y que son atribuciones del Directorio, dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias, y facultades que le asigna la Ley; y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los artículos 74 y 76 de la Ley N° 1670, señalan que los cambios en la valoración de los activos de reserva internacional y en las obligaciones del BCB denominadas en moneda extranjera, por fluctuaciones en las paridades cambiarias o en sus cotizaciones internacionales, se registrarán en una cuenta especial de reserva; las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio, emergentes de las transacciones realizadas durante cada ejercicio financiero, deberán imputarse a los resultados de la gestión en la que se incurran y; que los Estados Financieros deberán adecuarse al manual específico de contabilidad del BCB, tomando en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas contables que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

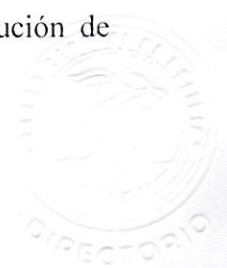
Que la Ley N° 393 en el parágrafo III de su artículo 5 dispone que el BCB se regirá por sus propias disposiciones.

Que la Resolución Ministerial N° 245 establece un régimen cambiario flexible a efectos de fortalecer la estabilidad macroeconómica, preservar la competitividad externa y contribuir al equilibrio de la balanza de pagos.

Que el Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las Reservas Internacionales y Obligaciones en Moneda Extranjera y las Valoraciones de Precios de Mercado de las Inversiones en Títulos de las Reservas Internacionales, tiene por objeto reglamentar el registro el tratamiento contable y la exposición de las valoraciones por diferencias cambiarias de las reservas internacionales, las obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias establece los procedimientos de la determinación del Tipo de Cambio Oficial (TCO) del Boliviano con relación al dólar estadounidense (USD).

Que los Lineamientos Contables del BCB forman parte en anexo de la Resolución de Directorio N° 95/2026.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 120/2026

Que la Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8) "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", tiene el objetivo de prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores, tratando de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 2) y 51) de su artículo 11 dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GAF-DCONT-INF-2026-38, la GAF concluye que, con el propósito de optimizar los procesos de registro y exposición de la información financiera, corresponde aprobar las nuevas "Políticas Contables del Banco Central de Bolivia".

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-200, la GAL concluye que la propuesta de Políticas Contables del BCB, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB su aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670, concordante con los numerales 1), 2) y 51) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Políticas Contables del Banco Central de Bolivia que en Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 120/2026

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se dejan sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 177/2015 de 22 de septiembre de 2015, N° 14/2023 de 17 de enero de 2023, N° 157/2024 de 20 de noviembre de 2024 y N° 95/2026 de 29 de junio de 2026.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de agosto de 2026

FDO. WALTER FERNANDO ORELLANA ROCHA, Claudia Haydee Pacheco Ayala,
Dennise Sussan Martín Alarcón, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 120/2026

ANEXO

POLÍTICAS CONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

1. Bases de Preparación de Estados Financieros

Los Estados Financieros del Banco Central de Bolivia (BCB) se prepararán de conformidad con las Políticas Contables aprobadas por su Directorio y el Manual de Contabilidad elaborado con base en las mismas. Asimismo, se estructurarán considerando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) vigentes en Bolivia y, en lo aplicable, normas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en lo que corresponda.

2. Naturaleza de los Registros Contables

Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, se deberá considerar las condiciones esenciales y la esencia económica de las transacciones, no simplemente su forma legal.

3. Valuación de Activos y Pasivos no Expresados en Moneda Nacional

Los registros de cuentas de Activo y Pasivo denominados en moneda diferente al Boliviano serán actualizados en forma diaria de acuerdo a la tabla de cotizaciones de la fecha.

Los Activos y Pasivos denominados en Dólares Estadounidenses y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor Dólar (MVDOL) serán ajustados al Tipo de Cambio Oficial (TCO) del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano.

4. Valoración de Activos, Patrimonio y Cuentas de Resultados que Mantienen su Valor Intrínseco

Los rubros no monetarios (bienes de uso, intangibles, patrimonio, cuentas de resultados y otras cuentas) que el BCB registre, no se ajustarán por inflación, salvo que la realidad económica del país presente características hiperinflacionarias, en cuyo caso, los estados financieros del BCB deberán ser reexpresados.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 120/2026

5. Valoraciones por Diferencias Cambiarias y Precios de Mercado

Las valoraciones por diferencias cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, se registrarán de la siguiente manera:

Cuando las variaciones sean "positivas" y consecuentemente generen saldos "acreedores", se registrarán en las cuentas de "VALORACIÓN ACTIVOS DE RESERVAS. Y OBLIGACIONES EN M/E ART.74" y "VALORACIÓN TÍTULOS DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES", expuestas en el Pasivo. Cuando las variaciones sean negativas, y consecuentemente generen saldos "deudores", se registrarán contra estas mismas cuentas hasta compensar los saldos "acreedores". De seguir la tendencia negativa y habiéndose agotado el saldo "acreedor" de estas cuentas, entonces se deberán contabilizar en las cuentas de valoración del Activo.

Por el contrario, cuando las variaciones sean "negativas" y consecuentemente generen saldos "deudores", se registrarán en las cuentas de "VALORACIÓN ACTIVOS DE RESERVAS Y OBLIGACIONES EN M/E ART.74" y "VALORACIÓN TÍTULOS DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES" expuestas en el Activo. Cuando las variaciones sean positivas, y consecuentemente generen saldos "acreedores", se deberán registrar contra estas mismas cuentas hasta compensar los saldos "deudores". De seguir la tendencia positiva y habiéndose agotado el saldo "deudor" de estas cuentas, entonces se deberán contabilizar en las cuentas de valoración de Pasivo.

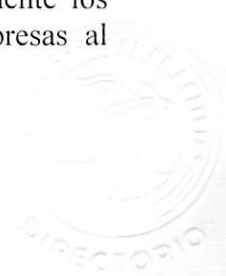
Los cambios en la valoración del resto de activos y pasivos serán registrados contra resultados, según corresponda.

6. Exposición de las Diferencias de Cambio

Las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio, emergentes de las transacciones realizadas durante cada ejercicio financiero, deberán ser imputadas a los resultados de la gestión en la que se incurran.

7. Compensación de Saldos

Las operaciones activas y pasivas, así como los resultados positivos y negativos serán expuestos en forma separada, sin compensar, con objeto de mostrar adecuadamente los derechos y obligaciones del ente emisor, salvo que existan disposiciones expresas al respecto.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 120/2026

8. Imputación por Moneda

Los derechos y obligaciones se registrarán conforme se haya realizado la transacción, en Moneda Nacional, Moneda Extranjera (Moneda Origen), Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor y Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).

Los ingresos y gastos del período serán registrados en Moneda Nacional, excepto los correspondientes a los diferentes Centros de Administración, que podrán ser registrados también en Moneda Extranjera, UFV u otros.

9. Cálculo y Exposición de Productos por Cobrar y Cargos por Pagar

Los productos por cobrar y los cargos por pagar, serán calculados y cobrados o pagados en base a las tasas pactadas, utilizando el factor de trescientos sesenta (360) días en todos los casos.

Tanto los productos devengados por cobrar o los cargos devengados por pagar, que correspondan, serán contabilizados al menos cada fin de mes y expuestos junto a las cuentas activas o pasivas que los generen.

10. Contabilización de Devengamientos y Provisiones

Los devengamientos y provisiones computables en la medida en que los gastos se hubieran reconocido, serán contabilizados por las Áreas Operativas de la Institución, al menos al cierre de cada período mensual, en las cuentas respectivas y con el correspondiente sustento documental y considerando el principio de materialidad.

No será necesario registrar devengados mensuales de gastos no significativos provenientes de procesos de contratación, los cuales serán reconocidos al momento del pago o antes del cierre del ejercicio, de acuerdo a lineamientos emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas.

11. Contabilización de Egresos e Ingresos

Los egresos e ingresos del período serán contabilizados empleando el Principio de Devengado, este procedimiento deberá ser aplicado también en los diferentes Centros de Administración.





DIRECTORIO

//8. R.D. N° 120/2026

No se considerarán como ingresos, los intereses devengados y no cobrados sobre créditos vencidos.

12. Transferencias de Ingresos de Diferentes Centros de Administración

Las comisiones en favor del BCB, generadas en los Centros de Administración, según convenios de préstamos con Gobiernos, Organizaciones Internacionales y Tesoro General de la Nación, serán transferidas a cuentas del BCB al menos en forma semestral.

13. Tratamiento Contable de Cuentas de Crédito y Cartera

Los saldos de créditos con plazo vencido, otorgados al Sistema Financiero y Sector Público serán transferidos a «Cartera Vencida» por las Áreas Operativas encargadas de su administración.

Los saldos de créditos por los cuales la entidad inició acciones judiciales para su cobro, serán registrados en la cuenta «Cartera en Ejecución».

El devengamiento de intereses y comisiones se contabilizará en la misma moneda de cuenta del crédito.

Los productos devengados sobre cartera vigente serán registrados en forma mensual, en las cuentas habilitadas para el efecto. Sin embargo, al constituirse una cartera vencida, los productos devengados impagos, serán revertidos y registrados en Cuentas de Orden como productos en suspenso, tratamiento también aplicable a la gestión de Centros de Administración.

De igual manera, cuando corresponda, se efectuarán las provisiones de incobrabilidad por la cartera vencida, las cuales constituyen estimaciones para cubrir riesgos de posibles pérdidas por incobrabilidad de cartera.

14. Registro de Resultados de Gestiones Anteriores

Los ajustes contables requeridos como producto de errores u omisiones que afecten el resultado de gestiones pasadas, serán registrados en la cuenta contable «Resultado de Gestiones Anteriores», previo análisis de la Gerencia de Administración y Finanzas y autorización de Gerencia General.





DIRECTORIO

//9. R.D. N° 120/2026

15. Sobrantes de Caja

Los sobrantes de caja por moneda fraccionada, en operaciones de recepción de dinero físico, serán contabilizados en la cuenta “Acreedores Diversos” y serán regularizados contra resultados al menos al cierre de cada ejercicio.

16. Partidas Pendientes de Imputación y Aplicación

Aquellas partidas que, por razones atribuibles a la relación con terceros, o por la no identificación oportuna de la operación, no puedan ser imputadas o aplicadas a las cuentas correspondientes, serán contabilizadas en cuentas transitorias del activo y pasivo, según corresponda.

Las áreas responsables del registro contable serán las encargadas de ejecutar las acciones efectivas para la identificación de la operación, conciliación y depuración de las cuentas transitorias.

Las partidas pendientes de regularización deberán ser imputadas a las cuentas definitivas de activo, pasivo o resultados correspondientes de forma inmediata, una vez que el área responsable concilie e identifique plenamente la naturaleza de la operación económica y cuente con la documentación de respaldo respectiva.

Para aquellas cuentas transitorias del pasivo originadas por depósitos o ingresos no identificados que registren una antigüedad de cinco (5) años calendario desde la fecha de su registro original, sin que medie reclamo de terceros y a menos que la ley disponga otra cosa, se aplicará la prescripción de la obligación conforme a lo estipulado en el artículo 1507 del Código Civil Boliviano, procediéndose a la baja definitiva del pasivo y a la aplicación del beneficio económico en las cuentas de resultados correspondientes.

No será necesario aplicar los criterios establecidos en el párrafo anterior para cuentas transitorias del pasivo no significativas, procediéndose directamente a la baja definitiva del pasivo y a la aplicación del beneficio económico en las cuentas de resultados correspondientes, de acuerdo a lineamientos emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas.





DIRECTORIO

//10. R.D. N° 120/2026

17. Almacenes

La gestión de almacenes dispone que las adquisiciones de materiales y suministros se registrarán en cuentas de resultados a su costo de adquisición. La supervisión del inventario derivado de estas compras se realizará a través de cuentas de orden.

18. Bienes de Uso

Los bienes de uso serán registrados a su costo de adquisición, en cuentas de activo y su saldo se presentará neto de la depreciación acumulada.

La depreciación de bienes de uso se determinará en base al método de línea recta.

Con el fin de no subvaluar ni sobrevaluar el valor de los Bienes de Uso, en el transcurso del tiempo o cuando estos bienes cumplan su vida útil, se podrá realizar un avalúo y/o reavalúo técnico de bienes de uso.

El monto del reavalúo técnico resultante, que exceda el valor en libros, será acreditado en la cuenta patrimonial denominada "Reservas por Reavalúos Técnicos". Si el monto revaluado es menor al valor en libros, la diferencia será reconocida en resultados.

En caso de reavalúos posteriores del mismo bien, el excedente incrementará las reservas constituidas y cuando el nuevo valor sea inferior, se disminuirá en la misma magnitud la mencionada Reserva.

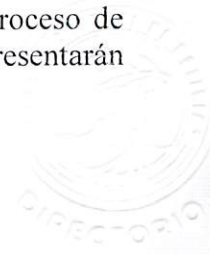
Cuando el importe de las disminuciones exceda el saldo de la reserva constituida, la diferencia será registrada en resultados

19. Adquisiciones para Biblioteca

Los libros adquiridos serán registrados a su costo de adquisición en cuentas de resultado, excepto los libros considerados patrimoniales que deberán registrarse o reclasificarse al activo y no serán sujetos de depreciación.

20. Bienes Realizables

Los Bienes Realizables, que constituyen activos recuperados de entidades en proceso de liquidación, serán incluidos en los Estados Financieros del BCB. Estos activos se presentarán





DIRECTORIO

//11. R.D. N° 120/2026

en una categoría distinta a la de los bienes de uso de la entidad, destacando su naturaleza y origen particular en el contexto de la gestión financiera y la liquidación de entidades.

21. Registro Contable de Valores en Depósito y Valores en Custodia

Los títulos, acciones, bonos y otros títulos valor recibidos físicamente para su custodia en el BCB o aquellos desmaterializados y custodiados en la Entidad de Depósito de Valores a través de anotaciones en cuenta, serán registrados en cuentas de orden, con todas sus características a “valor nominal” y en la moneda en que se realizó la transacción.

Los depósitos de valores de diversa naturaleza, cuyo valor no pueda ser identificado en el ingreso al BCB serán registrados a un valor nominal de Bs1.

El registro de bienes autorizados para custodia del BCB, será sujeto a norma específica.

22. Instructivos Contables

Los Instructivos Contables, tendrán la finalidad de normar de forma clara y uniforme, la técnica para efectuar los registros contables de determinadas operaciones contables.

Serán elaborados por la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con las diferentes áreas operativas del BCB.

23. Tratamiento Contable de Fondos en Fideicomiso y Administración

Las áreas responsables del manejo y administración de Fondos en Fideicomiso y de Fondos en Administración, registrarán las operaciones que correspondan, en Centros Independientes.

Los registros efectuados no forman parte de los Activos ni Pasivos del Ente Emisor, manteniendo un registro de control en Cuentas de Orden del BCB.

Cada centro de administración puede emitir Estados Financieros propios de cada Fideicomiso o Fondo de Administración.





DIRECTORIO

//12. R.D. N° 120/2026

24. Billetes y Monedas Emitidos

Los costos de impresión de billetes y acuñación de monedas serán registrados en cuentas de resultados. El valor facial de billetes impresos y monedas acuñadas será registrado en cuentas de orden.

Las cuentas de orden serán ajustadas en la medida que los billetes y monedas sean puestos en circulación.

25. Activos Intangibles y Amortización

Los Activos Intangibles serán reconocidos inicialmente por su costo. Posteriormente serán valorados por su costo menos la amortización acumulada.

La amortización de activo intangible altamente obsoletos debe fundamentarse en criterios técnicos sólidos debidamente sustentados o respaldados que podrían resultar en periodos de amortización más cortos.

26. Crédito Fiscal IVA

La adquisición de bienes y servicios será registrada en las respectivas cuentas de activo o gastos, con el valor del 100% del importe de la factura.

El monto correspondiente a la aplicación de la alícuota por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) será registrado en la cuenta Crédito Fiscal IVA, con abono a una cuenta transitoria, cuyos saldos serán cerrados entre sí, al final de cada periodo.

En forma simultánea, se aplicará la proporcionalidad del crédito fiscal, con abono a una cuenta de resultados.

27. Gastos Pagados por Anticipado y Cargos Diferidos

Los Gastos Pagados por Anticipado serán registrados en Cuentas de Resultados y de acuerdo a lineamientos establecidos por la GAF podrán registrarse en cuentas de Cargos Diferidos.

Al momento de realizar el pago por anticipado, el área responsable del registro contable, imputará el monto total del gasto a la partida presupuestaria correspondiente en las instancias de Devengado y Realizado.





DIRECTORIO

//13. R.D. N° 120/2026

Cuando la operación se registre en cuentas de Cargos Diferidos, en la medida en que los bienes y/o servicios se consuman y/o utilicen, será ajustada contra cuentas de resultados.

28. Materialidad o Importancia Relativa

Para evaluar la materialidad, se emplearán factores cualitativos y cuantitativos, incluyendo el impacto financiero y la naturaleza de la transacción, teniendo como objetivo que los Estados Financieros reflejen de manera fiel la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad.

La Gerencia de Administración y Finanzas establecerá los porcentajes y montos tolerables de materialidad, los cuales se calcularán en función a la naturaleza de las operaciones de la entidad.

29. Reclasificación de Activos y Pasivos

La reclasificación de activos y pasivos se realizará de manera sustentada, garantizando la integridad y transparencia de la presentación de la información financiera. Se podrá registrar una reclasificación cuando exista un cambio significativo en la naturaleza de un activo y pasivo, justificando la nueva clasificación en función a su condición económica.

---0---

